

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlos.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18668**

*ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por orden de 27 de diciembre de 1978, modificada por Orden de 25 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) para la importación de etileno monómero y anhídrido silícico y la exportación de polietileno en gránulos de baja densidad y alta presión, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición con franquicia arancelaria derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979) modificada por la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18669**

*ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Benzal (Juan Benzal Rodríguez)» por Orden de 22 de octubre de 1979, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Benzal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Artes Gráficas Benzal (Juan Benzal Rodríguez)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Benzal, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Benzal (Juan Benzal Rodríguez)», con domicilio en calle Virtudes, 7, Madrid, por Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Benzal, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18670**

*ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes M. Petit, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1980, en el sentido de que sea rectificada la cláusula especial establecida en el último párrafo del apartado 4.º de la referida Orden.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación, a instancia de la Dirección General de Aduanas, propone se modifique el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado

a la firma «Cartonajes M. Petit, S. A.», por Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero) para la importación de papel kraft y papel semiquímico y la exportación de cajas de cartón onduladas, en el sentido de que se rectifique la cláusula especial establecida en el último párrafo del apartado 4.º de la referida Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes M. Petit, S. A.», con domicilio en carretera del Medio, 92, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), en el sentido de que sea rectificada la cláusula especial establecida en el último párrafo del apartado 4.º de la referida Orden ministerial en los siguientes términos:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel kraft y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos en las cajas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18671** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algry, S. A.», por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir en la exportación cloruro de colina 70 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «Algry, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), modificada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y prorrogada por Ordenes ministeriales de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), para la importación de trimetilamina y óxido de etileno y la exportación de cloruro de colina 25 por 100 y 50 por 100 solicita incluir en la exportación cloruro de colina 70 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algry, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, 121, Madrid, por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) modificada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), en el sentido de incluir en la exportación, cloruro de colina al 70 por 100 (posición estadística 29.24.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cloruro de colina al 70 por 100 que se exporten, se podrán imputar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 30,1 kilogramos de trimetilamina (P. E. 29.22.05).
- 21,7 kilogramos de óxido de etileno (P. E. 29.09.01).

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), modificada por Orden ministerial de 21 de

febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**18672** *RESOLUCION de 22 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la sucursal en España de «The Bank of Tokyo, Ltd.».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la sucursal en España de «The Bank of Tokyo, Ltd.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.
2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D. E. de este Banco de España.
3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con responsables en el exterior.
5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.
6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9-D. E. de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 778.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

## 18673 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	72,529	72,729
1 dólar canadiense .....	62,752	62,997
1 franco francés .....	17,393	17,461
1 libra esterlina .....	173,271	174,040
1 libra irlandesa .....	152,310	153,021
1 franco suizo .....	43,935	44,190
100 francos belgas .....	252,213	253,791
1 marco alemán .....	40,503	40,728
100 liras italianas .....	8,507	8,541
1 florin holandés .....	37,150	37,348
1 corona sueca .....	17,376	17,466
1 corona danesa .....	13,081	13,141
1 corona noruega .....	14,945	15,017
1 marco finlandés .....	10,800	10,909
100 chelines austriacos .....	572,356	576,065
100 escudos portugueses .....	145,786	146,779
100 yens japoneses .....	33,293	33,461